



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: ANA MILENA CUEVA BARDALES Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que fueron reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 en del Código General del Proceso y subsanada en tiempo, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL** promovida por ANA MILENA CUEVA BARDALES, JULIA CUEVA BARDALES, NELSON LEANDRO NARVAEZ BARDALES, WILLIAM CUEVA BARDALES y el menor IVAN SANTIAGO NARVAEZ CUEVA; familiares de quien en vida respondía al nombre de NANCY BARDALES (Q.E.P.D.) identificada con c.c. 40.177.735 y en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al extremo demandado, tal y como lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se concede el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Se le reconoce personería a la Dra. JHENNIFER CASTRO FURAGARO como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN DE DIOS BELTRÁN NÚÑEZ

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0718ec727296352d613783573eab208fef839cebde11a29504409cc9a4af799f**
Documento generado en 27/05/2021 02:59:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>